



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 – 0125

Accionante: JOSÉ RAMÓN SALADEN ORDUZ, actuando mediante apoderado judicial.

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA. **Vinculadas de Oficio.** Las personas naturales inscritas en el Concurso de Méritos No.711 del 2010 Alcaldía de Cartagena “Convocatoria Territorio Norte” Cargo Profesional Universitario Código 222 Grado 27, OPEC No.73463.

En cumplimiento de la providencia del 30 de septiembre del 2020 proferida por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Despacho:

Se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en un término máximo de un (1) día, siguiente a la notificación de este proveído, proceda a remitir a esta dependencia judicial las evidencias de la orden impartida en auto admisorio del 13 d agosto pasado de la tutela en referencia, que dispuso:

“En cuanto a la contenida en el numeral 3, se accede a la misma, y en consecuencia, y en garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena a la vinculación como terceros de interés eventual a las PERSONA NATURALES INSCRITAS

en el Concurso de Méritos NO.711 del 2010 – Alcaldía de Cartagena “Convocatoria Territorio Norte” Cargo Profesional Universitario Código 222 Grado 27, OPEC No.73463 por lo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá disponer lo pertinente, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.”

De no haber dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto en mención, el Despacho **ORDENA** dar cumplimiento de forma INMEDIATA a la misma, y se remita las evidencias de la publicación.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ba72bf037873f6f3481e7161bb7115aaa6cffe12bc64810b73d1b1b0ca17

9c

Documento generado en 05/10/2020 03:09:41 p.m.